

CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN Y REACTIVACIÓN DE TÉRMINOS: Conforme las medidas dictadas por la emergencia sanitaria, el Consejo Superior de la Judicatura dictó los siguientes acuerdos que suspendieron términos.

Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspensión del 16/03/2020 al 20/03/2020.

Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, suspensión del 21/03/2020 al 03/04/2020.

Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, suspensión del 13/03/2020 al 26/04/2020.

Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, suspensión del 27/04/2020 al 10/05/2020.

Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, suspensión del 11/05/2020 al 24/05/2020.

Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspensión del 25/05/2020 al 08/06/2020.

Acuerdo PCSJA20-11557 del 5 de junio de 2020, suspensión del 09/06/2020 al 30/06/2020.

Acuerdo CSJANTA20-M01 29 de junio de 2020, Cierre transitorio del Edificio José Félix de Restrepo- Palacio de Justicia de Medellín y la suspensión de términos judiciales en los Despachos ubicados en la citada sed, suspensión del 30/06/2020 al 03/07/2020.

Acuerdo CSJANTA20-80 12 de julio de 2020, Por medio del cual se dispone el cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en la Comuna 10 – La Candelaria de la Ciudad de Medellín, suspensión del 13/07/2020 al 26/07/2020.

Natalia MB.

NATALIA MENDOZA BARRERA

Escribiente



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	DOMAT SERVICES NORTE S.A.S.
Demandado	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S - INGECON S.A.S
Radicado	05001-40-03-014-2020-00410-00
Asunto	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO	No 751

Teniendo en cuenta la regulación normativa de la “factura de venta” como título valor está desarrollada en los artículos 772 y ss. del Código de Comercio los cuales fueron modificados por la Ley 1231 de 2008 y 617 del Estatuto Tributario; además, le resultan aplicables las normas de los artículos 620 y 621 del Código de Comercio que se ocupan de definir los requisitos de orden general que deben satisfacer todos los documentos que tengan la pretensión de producir efectos cambiarios.

Así las cosas, descendiendo al estudio de la factura de venta allegada como base de recaudo, se encuentra que el referido documento, no cumple con la exigencia descrita en el numeral 2º del artículo 621 del Código de Comercio atinente a la *firma del creador del título*, de la factura de venta, en este sentido el Despacho denegará la orden de pago solicitada respecto de las facturas de venta No A- 2424, A- 2454, A- 2504 y A- 2549, toda vez que dichas facturas carecen de este requisito, y por tanto, conforme a la normatividad enunciada, no pueden ser consideradas como título valor.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Denegar la orden de pago solicitada respecto de las facturas de venta No A- 2424, A- 2454, A- 2504 y A- 2549, en los términos de la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

N.M.B.

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8441b674470a30418a03b669d915986affc18092d9a6d5afe07492b8e6fc7bb8**

Documento generado en 21/09/2020 11:57:12 a.m.